

875209



UNIVERSIDAD VILLA - RICA

Estudios Incorporados a la U.N.A.M.
Facultad de Derecho.

Legis.

"Estudio de los medios pacíficos - jurídicos de arreglo
para la solución de controversias Internacionales."

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

EVANGELINA LARA VALERIO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H. Veracruz, Ver.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Indice General

Prólogo.....9
Introducción.....11

Capítulo Primero.

Origen y evolución histórica del
Derecho Internacional. 13

I.- Edad antigua.....15
a).- Sumer.....15
b).- Babilonia.....16
c).- Hebreos.....17
d).- Roma.....17
II.- Edad media.....20
a).- Independencia de los países americanos.22
b).- Revolución francesa.....23
III.- Epoca contemporánea.....24
a).- Congreso de Viena.....24
b).- Tratado de París.....25
c).- Primera Conferencia de la Haya.25
d).- Segunda Conferencia de la Haya.26
e).- Primera Guerra Mundial.....26
f).- Segunda Guerra Mundial.....27
IV.- Concepto.....28

Capítulo Segundo.

Los medios pacífico-jurídicos de arreglo.32

- a).- La Negociación Diplomática...34
- b).- Los Buenos Oficios.....36
- c).- La Mediación.....37
- d).- La Investigación.....40
- e).- La Conciliación.....42

Capítulo Tercero.

El Arbitraje Internacional..... 49

- a).- Concepto del Arbitraje Internacional 49
- b).- Breve referencia histórica..... 50
- c).- Elementos que componen la Corte Per-
manente de Arbitraje..... 51
- d).- Facultades de los árbitros..... 53
- f).- Funcionamiento de la Corte de Arbi -
traje..... 53
- g).- Obligación de recurrir al arbitraje. 54
- h).- La nulidad de las Sentencias..... 54
- i).- México y el arbitraje Internacional. 55

Capítulo Cuarto.

El arreglo Judicial.....	59
a).- El establecimiento de la Corte Inter nacional de Justicia.....	60
b).- El estatuto de la Corte Internacio nal de Justicia.....	61
I.- Estructura de la Corte Internacional de Justicia.....	62
a).- Los jueces Ad-Hoc.....	63
b).- Prohibiciones a los miembros.....	63
II.- Competencia de la Corte Internacio nal de Justicia.....	64
a).- Competencia contenciosa.....	65
b).- Cláusula facultativa de jurisdicción	66
c).- Competencia consultiva.....	67
III.- El procedimiento.....	68
a).- La Sentencia.....	69
b).- Revisión de la Sentencia.....	70

Capítulo Quinto.

La solución pacífica de los conflictos
en las Organizaciones Internacionales. 74

- a).- La Organización de las Naciones -
Unidas..... 74
- b).- El Consejo de Seguridad..... 75
- c).- La Asamblea General..... 77
- d).- El Consejo Económico y Social- La
Secretaría..... 79
- e).- El arreglo por Organismos Interna
cionales..... 81
- f).- Organismos especiales y otras ---
Instituciones Internacionales.... 83

Capítulo Sexto.

Conclusiones..... 87

Bibliografía general..... 89

P r ó l o g o :

Al concluir el curso de Derecho Internacional Público tuve particular interés en el estudio de los medios pacíficos de arreglo en los conflictos que surgen entre los Estados.

En múltiples ocasiones se han evitado luchas armadas gracias a las soluciones creadas por estos medios de avenencia.

Nuestra época se caracteriza por la velocidad con que se desarrollan los grandes hechos históricos, viviendo un siglo de cambios y de acontecimientos que marcan un rumbo, y que, están decidiendo la historia de la humanidad en los años venideros; sin embargo no podemos permitir que estos hechos y acontecimientos sean por sí solos los que decidan la suerte de nuestro planeta. Es por ésto que se requiere con urgencia de la utilización de las formas pacíficas para lograr la coexistencia de todos los pueblos de la tierra, dentro de las normas del bien común Internacional.

No han faltado los pesimistas que, contemplando la aparente ineficacia de las normas de Derecho Internacional y el pobre resultado de su vigencia en busca de la cooperación y la conservación de la paz en la sociedad internacional, han negado el resultado de su existencia, pero creen firmemente en la necesidad de un orden jurídico regulador de las relaciones exteriores de los Estados y comunidades que pueblan la tierra.

Independientemente que la eficacia, del Derecho Internacional Público sea puesta en tela de juicio es evidente que existe.

El Derecho Internacional vale; porque existan principios válidos en sí mismo .

Todo esto en conjunto ha motivado en mí, inquietudes para realizar el presente estudio - con la finalidad de analizar cada uno de los medios jurídicos que nos ofrece el Derecho Internacional Público para la solución de controversias entre los Estados, apoyándome en los puntos de vista más significativos de quienes han aportado con honradéz intelectual nociones a és tos problemas.

Espero que este estudio merezca aprobación, ya que, há sido elaborado con esfuerzo é- inspirado en la inquietud misma en que sentimos todos los que estamos en la compleja vida de la Abogacía, por lo que ruego me sean dispensadas las deficiencias que éste contenga.

I n t r o d u c c i ó n .

Nunca en la historia de la humanidad ha estado el mundo tan grávido de tensiones como lo está ahora; tensiones causadas principalmente por las tiranteces que existen por la disparidad entre países desarrollados y países en desarrollo; entre naciones ricas y naciones pobres; tiranteces causadas esencialmente por las diferencias políticas, en otras palabras diferencias debidas a ideologías o convicciones políticas.

Tenemos que reconocer, que éstas tensiones entrañan una fuerza que, si no se encauza, es capaz de arrastrar al mundo a un desastre total ó por el contrario, ésta misma fuerza canalizada -- con miras constructivas puede apresurar la evolución hacia un mundo mejor del que hemos conocido hasta ahora ó quizás hacia un mundo que jamás hemos soñado.

Pero, ¿cuáles son los medios que tiene a la mano la sociedad Internacional para frenar estos problemas?

Los llamados medios pacíficos de solución de las controversias son procedimientos para ajustar las disputas entre los Estados, bien en términos de Derecho, bien sobre otros principios.

Como las disputas Internacionales son de naturaleza variada y admiten diferentes fórmulas de solución, los procedimientos para arreglarse son también numerosos y variados entre sí.

Por lo cuál este trabajo queda estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo primero hablaremos de los -- orígenes y de la evolución histórica del Derecho -- Internacional Público, abarcando desde la edad antigua hasta el concepto actual.

Los medios pacíficos de arreglo, como son - la negociación diplomática, los buenos oficios, la - mediación, la investigación y la conciliación serán materia de estudio del título segundo.

Precisaremos en el apartado tercero el arbitraje Internacional haciendo una breve referencia - histórica, comentando sus elementos, sus facultades y la Corte Permanente de Arbitraje, ya que por su - extensión merece especial referencia.

El tema cuarto, contendrá un estudio de -- arreglo judicial, su estructura, su procedimiento, -- su competencia hasta llegar a la revisión de la Sentencia.

Haremos referencia especial en el capítulo - quinto a la solución de controversias por las Organizaciones Internacionales.

Y por último en el enunciado sexto exponere mos nuestras conclusiones personales apoyadas en datos acopiados para orientarnos en el difícil camino hacia la realidad en cuestión.

Capítulo Primero.

Origen y evolución histórica del Derecho Internacional Público respecto a las soluciones pacíficas en los conflictos Internacionales.

Para poder entender por qué el Derecho Internacional Público se ocupa de las soluciones a + las controversias internacionales, es necesario remontarnos a sus antecedentes, ya que, es la Historia como ciencia la que nos ayuda a estudiar el -- origen y desarrollo de los pueblos en el pasado, -- siendo por lo tanto procedente mencionar sus primeras manifestaciones.

Muchos estudiosos del Derecho Internacional han querido encontrar sus orígenes después del si - glo XVI, tendencia bastante discutible, ya que, las iniciales exhibiciones jurídicas entre dos o más Estados se producen en la antigüedad, no pretendiendo encontrar identidad entre las arcaicas experiencias del Derecho Internacional Público con los enfoques-modernistas de nuestros días; pero sí se descubren sus semejanzas.

Veamos pues, en este primer capítulo sus -- orígenes y su evolución hasta llegar a su concepto.

Se han dividido los siguientes párrafos en varias etapas para un mayor entendimiento que son:

- I.- Edad Antigua.
- II.- Edad Media.
- III.- Edad Moderna.
- IV.- Epoca Contemporánea.
- V.- Concepto.

I.- Edad antigua.

a).- Sumer.

Sumer, antigua región de la Baja Mesopotamia, con una historia que se remonta a 3,200 años A.C., siendo sus habitantes los sumerios, los cuales formaron sus ciudades estados de Lagash, Ur, Umma, Isir y Eresh, manteniendo guerras entre sí, pero también se mantuvieron en posesión de las relaciones pacíficas, con señalamiento de sus respectivos derechos y obligaciones.

Son los habitantes de este territorio quienes desarrollaron grandemente su cultura hasta llegar a la invención de la escritura, medio por el cual nos dejan documentos con el contenido de verdaderos tratados Internacionales.

El profesor Arthur Nussbaum, en su valiosa obra sobre "Historia del Derecho Internacional" nos aporta el dato más antiguo de nuestra materia, al mostrarnos el tratado entre las ciudades de Umma y Lagash:

"Hacia 3,100 (A.de C.) aproximadamente se celebró un tratado entre Eannatum, el victorioso de la ciudad estado de Lagash, en Mesopotamia, y los hombres de Umma, otra ciudad estado de la misma región. El tratado se redactó en el idioma sumérico, y se ha conservado en una inscripción consistente en un monumento de piedra (una estela) que se descubrió en la primera década de este siglo. La denominación

ción de Estado aplicada a ambas comunidades, es un tanto presuntuosa; pero lo cierto es que se habían hallado en guerra, y el tratado establecía la inviolabilidad de las fronteras establecidas y señaladas con hitos, reconocidas y aceptadas por los vencidos de Umma, con el juramento prestado en nombre de seis o siete de los dioses Suméricos más importantes. Por tanto, los dioses, en este caso particular eran comunes a las dos partes, venían a ser los que garantizaban el tratado; quien lo violara era castigado por ellos".

"Algunos autores afirman que este tratado contenía una cláusula de arbitraje que haría de esta Institución una de las más venerables de la humanidad pero todo lo que sabemos es que los límites fronterizos entre Lagash y Umma fueron señalados por Mesilín, rey de la vecina comunidad de Kish, que probablemente, era una especie de señor de príncipes de aquellas dos comunidades". *(I)

b).- Babilonia.

Es la cultura Sumaria, a la cuál nos referimos anteriormente, la que adoptan los accadios y sus sucesores los babilonios. Al paso de algún tiempo sobreviene un periodo confuso, y es así cuando las ciudades-estados mencionadas se reagrupan bajo un nuevo y absoluto dirigente: El Rey Hammurabi; heredando este monarca un reino modesto llamado Babil o Babillón, y es él quien precisamente graba un código de leyes en el año 1792-1750 (A.de C.) Se trata de 3,500 líneas compuesto en su parte central de 282 normas llamado en su honor código de Hammurabi. Por lo que hace a nuestro tema se encuentran ennumerados sus grandes hechos en política exterior y en el interior, siendo de trascendencia indiscutible la diplomacia de su época.

c).- Hebreos.

La Biblia, es el documento de incalculable valor que nos permite extraer los datos indispensables para fijar el grado de evolución de Instituciones que regían a los Hebreos.

Respecto a la labor de los embajadores de aquella época, cuya misión consistía principalmente en evitar la guerra; cabe citar que:

"Cuando un extranjero morare entre vosotros, en vuestra tierra, no le oprimais"

"El extranjero que morare entre vosotros, o sea como uno de vuestro pueblo. Le amarás como a tí mismo; pues extranjero habéis sido vosotros en la tierra de Egipto.

Yo soy Yahvé vuestro Dios" * (2)

d).- Roma:

En la parte central de la cuenca del mar--Mediterráneo, se encuentra Italia, rodeada por los mares Tirreno, Adriático y Jónico , y en cuyo --centro se localiza Roma.

El pueblo romano tuvo gran vocación por la vida jurídica y las normas elaboradas a lo largo --de su historia, fueron los romanos quienes formaron el llamado Derecho Romano, el cual ha servido de modelo a las leyes de la mayoría de los pueblos de Europa y América.

"Existe un trabajo realizado por el jurista-Francisco Montes de Oca, el cuál nos muestra una -- cronología de los tratados celebrados en Roma, los-cuáles nos dan una muestra clara de sus organizadas medidas Internacionales, y señala:

- 493 A. de C. Tratado de alianza entre romanos y latinos.
- 400 A. de C. Tratado en el que se extiende el territorio romano hasta Lacio y-sur de Etruria.
- 358 A. de C. Tratado por el que los latinos -renuevan alianza con Roma.
- 354 A. de C. Tratado de alianza entre romanos y samnitas.
- 340 A. de C. Tratado por el que se disuelve -la liga latina.
- 306 A. de C. Tratado entre Cártago y Roma, --por el que se reparten zonas de-influencia:Roma en Italia y Cártago en Sicilia.
- 256 A. de C. Tratado de alianza de Roma con -mamertinos en guerra contra Sira cusa y Cártago.
- 241 A. de C. Tratado por el que Cártago acep-ta la paz y renuncia a Sicilia.
- 226 A. de C. Tratado del Ebro entre Roma y As drúbal, por lo que los cartagi -nenses se obligan a no cruzar el río.

- 205 A. de C. Tratado de paz con Filipo V de Macedonia.
- 108 A. de C. Tratado de Aremea, por el que los romanos se comprometen a desocupar Siria.* (3)

El imperio romano cayó víctima de su debilidad interna y del ataque de pueblos extraños a él, los bárbaros, que eran unos de origen germánico y otros de origen asiático propiciaron violentas luchas.

Poco a poco éstas tribus se infiltraron al territorio imperial y en el año 410 cayó Roma, son estos hechos los cuáles señalan los historiadores que motivan el nacimiento de la Edad Media, recordando que de los romanos surge el "Vocablo cónsul" del cual deriva la palabra Consulare, que significa consultar al pueblo en el gobierno.* (4).

II.- Edad Media .- (año 476 A.de C. a 1453 aproximadamente).

La influencia de la Iglesia Católica, es de terminante en la Edad Media, llegando a tener tal trascendencia en el Derecho Internacional de esa época que los tratados internacionales se confirmaban mediante juramento, el cuál se ejercía como una cosa sagrada, sometiéndose al cumplimiento de la obligación pactada a la jurisdicción de la Iglesia. Así la violación del deber consignado en el tratado hacía temer no solo al castigo de éste mundo, sino también al posterior a éste.

Fueron los Papas quienes prohibieron la celebración de tratados con países no Cristianos.

En cuanto a nuestro tema de estudio, merece referencia especial la solución pacífica de los conflictos, la cual se resolvía por medio del arbitraje, múltiples problemas se dilucidaron por medio de comisiones arbitrales, sobre todo en cuestiones fronterizas.

Las embajadas permanentes se originaron principalmente en la Italia Medieval, como ejemplo mencionaré a la Ciudad de Venecia, la cual tenía abundantes relaciones exteriores.

Es en la Edad Media cuando se producen antecedentes de los Congresos Internacionales.

A fines de ésta época se operaron grandes cambios, en lo político, en lo económico, en lo religioso, y en lo cultural. Esto trajo como consecuencia efectos que producen la Edad Moderna.

A las primeras etapas de la Edad Moderna correspondieron los grandes descubrimientos geográficos, iniciados por los portugueses y seguidos -- por los españoles desde el siglo XV, los que permitieron el conocimiento de los contornos del continente africano, siguiendo más tarde a estos el descubrimiento de América, realizado por Cristóbal Colón, el 12 de Octubre de 1492, hecho que motiva el Derecho Internacional a evolucionar considerablemente, mostrando por medio de éste a las sociedades europeas posteriores al siglo XV y del siglo XVI una región geográfica bastísima, llena de riquezas maravillosas, situación que incrementó el comercio con el establecimiento de posesiones coloniales de las potencias europeas en el nuevo mundo.

La presencia de los estados recién creados y el descubrimiento del nuevo continente condujeron a situaciones enteramente diferentes a las que precedían a lo conocido, pues las normas jurídicas en uso hasta entonces resultaban incapaces para ordenar y regir las circunstancias que en el campo europeo se estaban produciendo, es por eso que en el Derecho Internacional se producen importantes movimientos entre los que podemos citar:

La Paz de Westfalia (1618 a 1648) y se le conoce también con el nombre de "guerra de los --- treinta años", la cuál marca un paso muy destacado en el progreso de instituciones internacionales.

Así también, de ésta forma, se comienza a dar paso a numerosos principios de convivencia Internacional y la convicción entre los Estados de ser miembros de una misma familia es cada vez mayor.

Comentaremos también que con la paz de Westfalia nacen y se multiplican los tratados de comercio, principia a regir lo relativo al contrabando de guerra y de ésta forma la humanidad sintió la necesidad de un Derecho Universal.

a).- Independencia de los Países Americanos:

En el año de 1774 las Colonias Inglesas de Norteamérica se sublevan y en el año de 1776 se constituyen los Estados Unidos de Norteamérica este acontecimiento provoca un conflicto Internacional entre Inglaterra y Francia, cuando ésta reconoce la Independencia de los Estados Unidos.

La nueva república aceptó someterse a las normas de Derecho Internacional, y por tanto deja de ser un Derecho exclusivamente Europeo.

A partir del año de 1810 se iniciaron las luchas emancipadoras de las colonias de España en América que culminaron con su correspondiente separación.

En el año de 1882 se independizó la única Colonia Portuguesa existente en América;-Brasil.

b).- Revolución Francesa.

Una vez hecho el punto de referencia de -- cuanto evolucionaba el Derecho Internacional en América; en Europa se registraba un movimiento -- que transformaría en gran parte la vida de Europa, y no poco la vida de América; la revolución francesa.

"Fué ésta una revolución que dá principios a la abolición de las monarquías absolutas, esta bleciéndose en su lugar gobiernos constitucionales. Atacó a la Iglesia Católica, proclamó la -- existencia de los derechos individuales, e hizo que la dirección de la vida social ya no estuviera en manos de la nobleza sino de la burguesía -- formada por los profesionales y, en general, la clase rica que no era noble*(5).

En la revolución francesa emerge la idea -- de liberar a los pueblos oprimidos y tal concepto no sólo es teórico, se lleva a la práctica en lo Nacional y en lo Internacional.

La revolución francesa es una revolución -- de exportación y ello inquieta a las tiranías mo nárquicas de Europa.

Cabe aclarar, que es en ésta revolución en donde se encuentra el gérmen de un principio fundamental del Derecho Internacional Público la libre autodeterminación de los pueblos.

IV).- Epoca Contemporánea (de 1789 a la fecha)

El paso de la edad moderna a la época contemporánea no sucedió repentinamente. Ningún período de la historia se acaba de pronto para dejar su sitio a otro completamente distinto, porque hay siempre relaciones muy estrechas entre el fin de una época y el principio de otra, explicando porqué la época contemporánea, que siguió a la edad moderna, heredó de ésta muchos de sus elementos, aunque más tarde se desarrolló y tuvo sus propias características.

a).- El Congreso de Viena:

La revolución francesa enfrentó sus problemas exteriores con una actitud defensiva que, después se convirtió en altamente ofensiva con Napoleón a la cabeza de sus ejércitos.

"Las guerras napoleónicas que tanto alteraron la faz del continente, y que no trajeron ningún desarrollo notable en el Derecho de Gentes, -- terminaron con un acontecimiento Internacional de gran importancia y que constituye el origen de un gran desenvolvimiento en el orden jurídico: el Congreso de Viena. * (6).

El Congreso de Viena deja paso a un Derecho Internacional bien estructurado, con casi las características que hoy le conocemos.

En éste Congreso se prohibió la trata de esclavos condenando tal práctica.

Se consagró el principio de la "Libre Navegación de los Ríos Internacionales para efectos de comercio."

En materia de Derecho Internacional Diplomático se produjo un Reglamento respecto al rango de los Agentes Diplomáticos.

b).- Tratado de París.

Cronológicamente después del Congreso de Viena, como otro gran acontecimiento suele mencionarse, el tratado de París, con el que se dió fin a la Guerra de Crimea sostenida por Francia e Inglaterra contra Rusia en apoyo a Turquía.

"El tratado de París" o "concierto europeo", como también se le conoce se funda en el equilibrio del poder, el cual habría de manejar los destinos del mundo a lo largo del siglo XIX.

Un hecho es cierto, éste tratado influyó poderosamente en el progreso de las relaciones entre los Estados porque entre otras razones, Turquía, país no Cristiano, fué admitido en el concierto de las naciones europeas.

c).- Primera Conferencia de la Haya.

Los logros alcanzados en el Derecho Internacionales y en las relaciones entre los Estados en el año de 1899, son ya una realidad.

Las conferencias de la Haya han sido dos - muy importantes. La primera de ellas en el año de 1899 tuvo verificativo por impulso del Zar Nicolás II de Rusia, pero realizada oficialmente por la intervención de los países bajos contando con la asistencia de 26 países entre ellos México.

Respecto al texto final de ésta conferencia se indican tres convenciones y tres declaraciones:

1.- Convención para el arreglo pacífico de los conflictos Internacionales.

2.- Convención concerniente a las Leyes y -- uso de la Guerra terrestre.

3.- Convención para la aplicación de la Guerra Marítima relativa a la convención de Ginebra del 22 de Agosto de 1864.

d).- Segunda Conferencia de la Haya:

Esta segunda conferencia tuvo verificativo del 15 de Junio al 18 de Octubre de 1907 haciendo se una revisión de las primeras declaraciones sobre la prohibición de proyectiles y explosivos -- desde globos. Se contó con la participación de 40 países, teniendo resultados verdaderamente fructiferos, proclamándose 13 convenciones siguientes.

e).- La Primera Guerra Mundial:

La evolución que el Derecho Internacional -- había logrado para el año de 1910 fué frenada por un hecho histótico que conmovió al mundo entero.

El conflicto bélico denominado "Primera Guerra -- Mundial que se inicia en 1914 se origina princi-- palmente por las rivalidades económicas de las -- grandes potencias, su armamentismo, sus múltiples alianzas y el despertar nacionalista de algunos -- núcleos de población europea.

Los efectos que produjo tal conflagración - en el Derecho de Gentes fueron devastadores men-- cionándose los siguientes:

1.- El principio europeo de equilibrio del poder se convirtió en obsoleto, pues, de guerra - europea pasó a ser una guerra mundial.

2.- La evolución técnica de los armamentos-- demostró la gran peligrosidad de los conflictos - modernos. Los submarinos y los gases venenosos -- así como los aviones de guerra demostraron el gra-- do de avance de la ciencia y la técnica aplicados a lo bélico.

3.- Por último, se firmó el tratado de Ver-- salles entre las potencias aliadas victoriosas y-- los alemanes el 28 de Junio de 1919, incluyendo - disposiciones modificadoras en el Derecho Interna-- cional de esa época además de que se hicieron -- constar acuerdos relativos a la creación de la So-- ciedad o Liga de las Naciones", para evitar así - nuevos conflictos.

f).- La Segunda Guerra Mundial.- (1939-1945)

Decir que la historia se repite es afirmar-- que siempre que en la Sociedad se operen las mis-- mas causas, se producirán los mismos efectos.

La anterior afirmación puede aplicarse a las Guerras Mundiales que han tenido lugar en el presente siglo.

Muchos de los motivos que dieron origen a la Primera Guerra Mundial fueron los mismos que hicieron estallar a la Segunda, a saber: nacionalismo, colonización, expansionismo ideológico, etc. Es por esto que en el año de 1937 Hitler estaba en condiciones de eliminar las restricciones que imponían a Alemania el "Tratado de Versalles", y obró en consecuencia con una serie de medidas expansionistas de la más alta ambición.

La Segunda Guerra Mundial abarca el período de 1939 a 1945. Esta conflagración se complicó de tal manera que se extendió por todo el mundo, demostrando un espectacular avance tecnológico, al grado que produjo un saldo de millones de víctimas entre civiles y militares, los daños materiales fueron de cuantía extratrosférica, y prácticamente los estados europeos beligerantes quedaron en situación ruinoso constituyendo una lección inolvidable para la humanidad, que adquiere conciencia de la importancia de salvaguardar la paz del futuro creándose en medio de un mundo convulsionado la Organización de las Naciones Unidas, (O.N.U.) siendo el 26 de Junio de 1945 cuando en la Ciudad de San Francisco, California se reunieron representantes de 50 naciones unidas, teniendo como finalidad el mantenimiento de la paz del mundo y la seguridad colectiva con base en la igualdad de derechos de todos los pueblos.

V).- Concepto del Derecho Internacional Público:

Difícil resulta en realidad elaborar un concepto del Derecho Internacional Público, valedero en todo lugar y época y que además se considere plenamente satisfactorio. Es por eso que en éstos-

renglones señalaremos algunas definiciones que nos ha aportado la doctrina moderna.

"El Derecho Internacional Público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o -- más correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional" *(7)

El jurista norteamericano Charles G.G.Fenwick indica:

"En términos amplios puede definirse el Derecho Internacional como un cuerpo de principios generales y reglas específicas, que vinculan y obligan a los miembros de la comunidad internacional - en el ejercicio de sus relaciones mutuas"*(8)

A continuación señalaremos la concepción del autor mexicano Carlos Arellano García, que por ser amplia y profundamente ilustrada, somos de la idea que es la más completa:

"El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un estado y que interesan a la comunidad internacional. * (9)

Capítulo Primero.

- * (1) Arellano García Carlos
Derecho Internacional Públi
co. Editorial Porrúa, S.A. Méx.
1983-Volumen I.p.p.15
Edición Primera.
- * (2) Strubinger Juan
Sagrada Biblia comentada
p.p.Cap.XIX. versículos 33-34
- * (3) Arellano García Carlos.
Op.cit., p.p.35
- * (4) Xilotl Ramírez Ramón.
Derecho Consular Mexicano
Editorial Porrúa, S.A.-Méx.
1982 p.p. 10
- * (5) Alvear Acevedo Carlos
Historia Universal
Contemporánea.
Editorial Jus-Méx.1975
17ª edición p.p. 92.

- * (6) Sepúlveda César
Derecho Internacional
Editorial Porrúa, S.A. Méx.
1980 - 11ª Edición p.p.9

- * (7) Sepúlveda César.
Op.cit., p.p.3

- * (8) Arellano García Carlos.
Op. cit., p.p. III

- * (9) Arellano García Carlos
Op.cit., p.p.114

CAPITULO SEGUNDO:

" LOS MEDIOS PACIFICOS DE ARREGLO "

Los medios pacíficos de arreglo son aquellos conductos que tiene a la mano la sociedad internacional para resolver los conflictos que se produzcan entre las naciones, es por esto que afirmamos que los medios pacíficos existen como consecuencia de las controversias internacionales; entendamos - pues que la palabra controversia significa "discusión larga y reiterada * (1) entre dos o más personas y se suscita principalmente ante la rivalidad de quienes sustentan puntos de vista diversos y se quebranta la armonía.

Algunas veces sustentan los países criterios contradictorios que pueden llegar a solucionarse - pacíficamente o que de agravarse, pueden desembocar en un enfrentamiento armado, ante éste peligro, es de vital importancia que propenda a la solución pacífica de toda pugna entre Estados.

El respeto a los derechos de los estados por otros, su acatamiento a los deberes morales y el - apego a las reglas de cortesía internacional, prevenirían la presencia de controversias entre naciones, pero aún así un mal entendimiento, la injerencia en asuntos de un pueblo en otro, la diversa interpretación de una norma jurídica internacional, - la intención de conservar pretensiones adversarias o de adquirirlas, el incumplimiento de los deberes

jurídicos y muchas otras causas conducen a que se actualice la contienda internacional.

En la doctrina de Derecho Internacional se menciona la existencia de dos clases de conflictos internacionales: los jurídicos y los políticos.

Los conflictos jurídicos son aquellos en que los estados centran sus diferencias en la diversa interpretación de las normas jurídicas internacionales, en la supuesta violación de éstas; concretamente consiste en un desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente.

Por exclusión, se denomina conflictos políticos los que no se pueden catalogar como jurídicos. Sustenta Manuel J. Sierra, que en los conflictos políticos, sociales o económicos.

Consideramos pertinente mencionar que:

"Hay actualmente en boga una corriente, que sostiene que muchas de las modernas disputas entre Estados son de carácter técnico sobre tratados de límites, asuntos económicos, aguas internacionales, radiocomunicación, aviación, etc.- debe crearse una tercera clase de procedimientos de arreglo, o sea los métodos propiamente técnicos, como comisiones especializadas, comités de organismos especializados etc." * (2)

El Derecho Internacional Público, tiene como objeto fundamental lograr la convivencia entre estados. Por ello los conflictos sean jurídicos, políticos o técnicos deben ser resueltos pacíficamente. Existen diversos medios de solución pacífica que son:

* La Negociación Diplomática.

* Los Buenos Oficios.

* El Arbitraje Internacional.

* La Justicia Internacional.

a).- La Negociación Diplomática:

Los cuales en los siguientes capítulos estudiaremos.

La negociación diplomática es la acción y -- efecto de negociar en una de sus acepciones, es tratar de arreglar los asuntos por vía diplomática, de potencia a potencia para el mejor logro de tales asuntos.

La negociación es un medio pacífico de solución a las controversias Internacionales, en el -- que, los estados interesados tratan directamente -- los aspectos del conflicto y establecen fórmulas -- aceptables para ellos, a efecto de obtener una superación del antagonismo.

A través de sus representantes diplomáticos -- los países propician reuniones o realizan intercambios de notas que tienen a la solución de la diferencia suscitada entre ellos. Se caracteriza la negociación diplomática en el tratamiento directo de las cuestiones controvertidas por los estados que se hallan inmersos en el problema.

El arreglo directo, amistoso y por vía diplomática exige un ánimo equilibrado, un deseo verdadero de superar el conflicto y un espíritu de equidad y de sacrificio recíproco.

Cuando existen varios Estados interesados en la controversia, es recomendable que la negociación se emprenda en una conferencia o congreso expresamente convocado para la solución del problema.

Se juzga que la negociación es un medio al -- que debe acudirse antes de emprender otras fórmulas pacíficas de solución de conflictos internacionales. No obstante es aconsejable que, antes de acudir a ella, se haga una investigación o averiguación minuciosa que tienda a esclarecer y detallar los hechos.

"La negociación es, por mucho el procedimiento más importante; la gran mayoría de los conflictos se soluciona todos los días por negociación, -- sin publicidad ni atracción de la atención del público en general. La negociación entra en juego en mayor o menor grado prácticamente en todos los -- otros procedimientos * (3)

"la negociación se encuentra prevista en la Carta de las Naciones Unidas, que, como mencionamos anteriormente, fué firmada en la Ciudad de San Francisco, California en el año de 1945, como uno de -- los medios de solución pacífica de controversias.

A continuación señalaremos algunos de los -- fragmentos del artículo 33 de la Carta en el cual se menciona la negociación.

Artículo 33

"Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscarle solución ante todo mediante la negociación, la meditación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

El Consejo de Seguridad si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios." * (4)

b).- Los Buenos Oficios:

En el supuesto caso de que los Estados en conflictos no hayan acudido a la negociación diplomática o ésta haya obtenido un resultado frustrante, un tercer estado puede, amistosamente realizar una discreta injerencia en la controversia para tratar de que se obtenga un arreglo y el problema no degenerare en una contienda armada o para que la contienda bélica en otro caso, cese.

Para caracterizar los buenos oficios y evitar que se confunda con la mediación (medio que a continuación presentaremos) puntualizaremos lo siguiente:

1.- El ofrecimiento de los buenos oficios de una tercera potencia puede contrar o no con la previa voluntad de los estados interesados.

2.- El tercer estado no toma participación en las negociaciones.

3.- El tercer estado trata por separado con los interesados;

4.- La injerencia del tercer estado trata por separado con los interesados.

5.- La intervención del estado tercero es más directa en los buenos oficios que en la mediación.

6.- En los buenos oficios el tercer Estado -- no propone una solución al problema."* (5)

La historia ofrece muchos casos en que por -- este medio se ayudó a solucionar múltiples conflictos.

Es así como los buenos oficios del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica; Teodoro - Roosevelt lograron la terminación de la Guerra ruso-japonesa; habiéndose firmado consecuentemente la -- paz en la Ciudad Americana de Portsmouth, el 5 de Septiembre de 1905.

c).- La Mediación:

Se distingue principalmente la mediación de - los buenos oficios, porque ésta se realiza de una - manera más formal, entraña una mejor injerencia del Estado que realiza una conducta altruista tendiente a evitar el surgimiento de mayores problemas o el -- agravamiento de los existentes, a diferencia de lo que ocurre en los buenos oficios, en la mediación - el tercer estado interviene en la negociación y --- puede formular propuestas.

Para distinguir a la mediación nos permiti -
mos puntualizar lo siguiente:

1.- La mediación puede ser espontánea desde el punto de vista del estado mediador, o puede ser requerida cuando se le ha invitado a intervenir como mediador.

2.- La mediación puede ser individual o colectiva según sean uno o varios los estados terceros que tengan el carácter de mediadores.

3.- La potencia tercera no limita a emitir - sus propios puntos de vista, sino que por acuerdo de los estados que sufren la controversia participa en las negociaciones y hacen proposiciones.

4.- La mediación se puede realizar en todo - tipo de controversias, salvo aquellas que pudieran afectar el honor o los intereses vitales de los -- estados contendientes.

5.- La propuesta formulada por el estado mediador no es obligatoria para los estados en conflicto.

6.- El estado que ofrece o acepta la media - ción en su carácter de mediador, no está obligado a ser mediador.

7.- Los estados que se hallan inmersos en la contienda tienen derecho libremente a aceptar o rechazar la mediación.* (6)

Se ha probado que la mediación colectiva es-

un instrumento eficaz para resolver conflictos.

Se señala también a las personas físicas designadas como mediadores en estos casos. Este sistema se consagró desde el "Tratado de Buenos Aires" desde 1936 el cual marca en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

Artículo I

Las altas partes contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de preferencia, de una lista general formada de acuerdo con el artículo siguiente, cuando surja entre ellas una controversia que pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales.

Artículo 2

Para formar la lista mencionada en el artículo anterior, el gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente tratado, dos de sus ciudadanos elegidos de entre los más eminentes por sus virtudes y versación jurídica. * (7)

Como ejemplo de ésta situación podemos citar:

En 1950, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (O.N.U.) designó al magistrado australiano Sir.Owen Dixon como mediador en el conflicto de Cachemira entre la India y Pakistán y luego designó al ex-senador norteamericano Frank P.Graham, en 1951 respecto al conflicto.

De relevante importancia resulta mencionar el "Grupo Contadora", el cual se encuentra formado por México, Panamá, Venezuela y Colombia los cuales revisten sus esfuerzos para la solución de los problemas que se han suscitado en los últimos años en la región central de América.

d).- La Investigación:

Es conocida también la investigación como otro de los medios de solución pacífica en controversias internacionales, y ésta considera que cuando las negociaciones llegan a un punto muerto, por el hecho de que las partes insisten en firmar versiones contradictorias de los hechos, la aclaración de estos puede ayudar a preparar el camino para negociaciones con felices resultados.

Un mejor conocimiento de los hechos, a través de una investigación escrupulosa, objetiva e imparcial tiene que conducir a una eliminación, o por lo menos, reducción del acaloramiento impulsivo, los ánimos se serenán y en esa posición es más factible utilizar una fórmula de solución definitiva.

Por otra parte, la investigación tiene la virtud de que mientras se desarrolla, se suscita una época de pausa en la controversia, lo que dá lugar a la reflexión serena y el apaciguamiento de los ánimos.

Las comisiones de investigación fueron establecidas desde las Conferencias de la Haya en 1899, como una institución formal para esclarecer los he-

chos que condujeron al conflicto.

El empleo más destacado de éste medio de solución pacífica sucede en el caso del incidente del "Dogger Bank" el 21 de Octubre de 1904 durante la guerra ruso-japonesa cuando la flota rusa del Báltico se dirigía a encontrar su fatal destino a Oriente, encontrando en su camino, cerca de las islas británicas en el llamado "Banco Dogger" una flotilla de barcos pesqueros ingleses que fueron desgraciadamente confundidos con barcos de guerra nipones, y sujetos al fuego de la artillería naval rusa. El asunto se iba deteriorando, pues la Gran Bretaña no ocultaba sus simpatías por Japón y así mismo exigía de Rusia no sólo excusas y una amplia reparación de perjuicios sino también un castigo severo para el oficial responsable del ultraje.

Es así como se desarrollan los hechos y es por esto que se condujo a la formación de una comisión de investigación y el éxito de ésta proporcionó los datos que determinaron la responsabilidad de Rusia, con la subsecuente aceptación de ésta. El conflicto quedó eliminado pagando así mismo la indemnización a las víctimas del incidente y a las familias de los pescadores muertos.

En el tema de las comisiones de investigación es necesario hacer mención a los "Tratados de Bryan" firmados en Washington en el año de 1914 y en el cual se establece el principio de que las comisiones han de constituirse con anticipación al conflicto; se incluye una disposición en virtud de la cual los Estados contratantes acuerdan que todas las diferencias que surjan entre ellos se someterán a una encuesta hecha por la Comisión Internacional, cuya composición se conven-

ga entre las partes; se establece que las partes - se comprometen a no declarar la guerra o comenzar las hostilidades hasta que la investigación haya - terminado y que haya presentado el dictamen; las - partes después de haber recibido el informe están - en libertad de tomar medidas que estimen convenientes; y es así que los tratados de Bryan tomaron -- ese nombre en virtud de que fueron iniciativa del - secretario de estado de los Estados Unidos de Amé - rica W.J.Bryan.

e).- La Conciliación:

Otro conducto bien estructurado, como medio - de solución pacífica, es la conciliación. Esta emer - ge cuando los hechos ya se han investigado y se - vuelve necesario sugerir alguna solución viable y - satisfactoria a las partes en conflicto es decir, - la comisión conciliadora no se limita a dar a cono - cer los resultados de una investigación, sino que - ofrece a través de una proposición los puntos de - avenimiento.

Mediante un tratado internacional se estable - ce como obligatorio acudir a la conciliación, como señalamiento del procedimiento también obligatorio pero la proposición a la que se llega no es obliga - toria, las propuestas no se les dá el carácter de - sentencias arbitrales o judiciales obligatorias.

A la conciliación se le han dado varias --- orientaciones, de allí que el internacionalista --- Charles Rosseau haga referencia a una verdadera --- clasificación de los tratados de conciliación; vea - mos pues a continuación el cuadro de clasificación para los tratados de conciliación:

" Estos tratados son de distintas clases:

I.- Tratados de conciliación del tipo escandinavo.

Instituyen un único procedimiento de conciliación para toda clase de conflictos.

2.- Tratados de conciliación y arbitraje del tipo polaco.

Este se aplica a toda clase de diferencias con dos procedimientos sucesivos, primero el conciliatorio, y en caso de que fracase, el arbitral.

3.- Tratado de arbitraje y conciliación del tipo alemán.

Establece dos procedimientos paralelos, -- aplicables a dos distintas categorías de litigios -- el procedimiento arbitral para los conflictos jurídicos, y el de la conciliación para los políticos.

4.- Tratados de conciliación y de arreglo judicial, de tipo suizo.

Que combinan los dos procedimientos, siendo una aplicación reciente la del Tratado Anglo Suizo del 7 de Julio de 1965.

Tratados de Conciliación, de arbitraje y de arreglo judicial.

En el que se emplea la fórmula mixta que influyó en los tratados de Locarno del 16 de Octubre de 1925 (sumisión de todas las cuestiones religiosas a un procedimiento previo de conciliación, recurriéndose en caso de fracaso al arbitraje) en -- los conflictos políticos o al arreglo judicial en los jurídicos." *(8)

Cabe señalar que la conciliación difiere de la investigación, en que la primera va más allá de la investigación, pues en ésta el objetivo fundamental es la aclaración de los hechos como antes -- mencionamos mientras que en la conciliación se fijan los puntos necesarios para que las partes lleguen a un acuerdo.

Es importante mencionar algunas notas de información acerca de la conciliación en controversias internacionales durante el devenir histórico.

La conciliación no fué incluida como medio -- de solución en controversias internacionales en la -- "Convención para el arreglo pacífico de los con -- flictos internacionales de la Haya el 29 de Julio de 1899; de las comisiones de investigación se pasa en esa convención al arbitraje. Lo mismo ocu -- rrió en la "Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de la Haya del 18-- de Octubre de 1907, sin prevenirse el sistema de -- conciliación.

Fuè hasta Enero de 1929 cuando se firmó en Washington la "convención general de conciliación-interamericana", conforme a la resolución que se -- había aprobado el 18 de Febrero de 1928 en la "sex -- ta conferencia internacional americana celebrada -- en la Ciudad de La Habana, Cuba.

Más tarde en Río de Janeiro, Brasil el 10 - de Octubre de 1933, Uruguay, Brasil, México, Chile, Argentina y Paraguay firmaron "el tratado antibélico de no agresión y conciliación", en el -- cual se acordaba solemnemente la condena de gue-- rras de agresión o divergencias, consagrando así-- mismo la obligación de someterse al procedimiento de conciliación creado por el presente.

Meses más tarde surge en Montevideo, Uru -- guay, la "convención general de conciliación in-- teramericana" para dar carácter de permanente a - las comisiones de investigación y conciliación.

El "tratado americano de soluciones pacifi-- cas", "Pacto de Bogotá", firmado en Bogotá Colom-- bia el 30 de Abril de 1948, dedica su capítulo -- tercero a regular el procedimiento de investiga - ción y conciliación, uniendo por tanto estos dos-- sistemas. A continuación mencionaremos algunos ar-- tículos.

Artículo XXII

"Corresponde a la comisión de investigación y conciliación esclarecer los puntos controvertidos, procurando llevar las partes a un acuerdo en condiciones recíprocamente aceptables, la comi -- sión promoverá las investigaciones que estime ne-- cesarias sobre los hechos de la controversia, con el propósito de proponer bases aceptables de solu -- ción".

Artículo XXIV

"Durante los procedimientos ante la comi --

sión las partes serán representadas por delegados-
plenipotenciarios o por agentes que servirán de --
intermediarias entre ellas y la comisión, las par-
tes y la comisión podrán recurrir a los servicios-
de consejeros y expertos técnicos."

Citas Bibliográficas.

Capítulo Segundo:

- * (1) Raluy Poudevida Antonio.
Directorio Porrúa de la
Lengua Española.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1975
Séptima Edición p.p.196
- * (2) Sepúlveda César.
Derecho Internacional
Editorial Porrúa, S.A. 1980
Undécima Edición p.p.385.
- * (3) Sorensen Max.
Manual de Derecho Internacio
nal Público.
Fondo de Cultura Económica.
México- 1981
Segunda reimpresión p.p.632.
- * (4) Sepúlveda César.
Op.Cit. p.p.535.
- * (5) Arellano García Carlos.
Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa, S.A. 1983.
Primera Edición. Vol. II
México. p.p.190.

- * (6) Arellano García Carlos.
Op.Cit. p.p.197

- * (7) Arellano García Carlos.
Op.Cit. p.p. 199

- * (8) Arellano García Carlos.
Op.Cit.cfr. Charles Rousseau.
p.p. 277

- * (9) Arellano García Carlos
Op.Cit. p.p.214.

CAPITULO TERCERO:

"El Arbitraje Internacional "

La institución arbitral, es también uno de los métodos pacíficos de arreglo para la solución de controversias internacionales, y hemos querido a él de una manera especial porque se ha representado a través de los años en forma extensa.

Es necesario antes de entrar al estudio de este medio, hacer una semblanza histórica y conocer su concepto, por lo que a continuación haremos esta exposición.

a).- Concepto del Arbitraje Internacional:

En pocas palabras, la institución arbitral es aquel procedimiento pacífico-jurídico que tiene por objeto la resolución de controversias interestatales, sometiendo ésta a la decisión de un árbitro, nombrado en común acuerdo por las partes en conflicto comprometiéndose a respetar y cumplir el laudo emitido por éste.

El Arbitraje Internacional tiene en consecuencia una modalidad que lo distingue de aquellos == otros medios pacíficos de arreglo, ya que la sentencia emitida por el árbitro le dá un carácter de == efectividad y obligatoriedad, y en ese caso se presenta como una figura justa y eficaz, ya que, como apuntamos líneas arriba el laudo definitivo emitido por el árbitro es de carácter obligatorio, convirtiéndolo propiamente en juez.

b).- Breve referencia histórica del arbitraje internacional.

El arbitraje es una de las instituciones más antiguas en el Derecho Internacional, y a él nos habíamos referido al hablar de los orígenes del mismo; de esta forma recordando lo asentado en las primeras páginas, encontraremos el tratado celebrado entre el Rey Lagash y el reino de Ummah, en el que se fijaban las fronteras respectivas y se designaba un árbitro, el Rey Misilín de Kish, para resolver los conflictos que pudiesen surgir en la aplicación del tratado.

En la Grecia antigua, el recurso del arbitraje se hace más frecuente y posteriormente en la --- Edad Media se continuó utilizando, actuando el Papa ó Emperador como árbitro.

Sin embargo empieza a ocupar el actual lugar en las relaciones internacionales a partir del año de 1794, tiempo en el que fueron signatarios de un importante tratado los Estados Unidos de Norteamérica é Inglaterra llamado "Tratado de Jay".

"El tratado de Jay de 1794, entre Inglaterra-

y los Estados Unidos, es el primer ejemplo de un pacto de arbitraje en los tiempos modernos y el primer caso de funcionamiento de tribunales arbitrales, en el sentido actual de la institución, lo constituyó el tribunal instituido entre Inglaterra y los Estados Unidos para ajustar las reclamaciones relativas a Alabama en 1871.

Las famosas tres reglas de Washington, que sirvieron para fundar el derecho sustantivo del Tribunal, alcanzaron después gran prestigio, y se convirtieron en normas de Derecho Internacional (responsabilidad por permitir expediciones armadas terrestres ó marítimas desde el territorio nacional contra otra nación; -responsabilidad por permitir el empleo de los puertos propios para albergar armas y beligerantes; - responsabilidad por negligencia para impedir tales actos.) además, que los Estados tomasen confianza en este nuevo procedimiento de arreglar disputas. * (I)

Posteriormente en las Conferencias de la Haya 1899 y 1907 respectivamente ante el arbitraje empezó a ser considerado como una institución honorable y susceptible de generalizarse, es por esto que el artículo 38 de la Convención de 1907 nos dice:

" Artículo 38 "

En las cuestiones jurídicas, y en primer término, en las cuestiones sobre interpretación ó aplicación de los tratados internacionales, las potencias contratantes reconocen al arbitraje como el medio más eficaz y al mismo tiempo, el más equitativo para resolver, los conflictos que no hayan podido solucionarse por la vía diplomática" *(2)

"Años más tarde por una resolución adoptada el 28 de Abril de 1949, la Asamblea General de las Naciones unidas revisó el Acta General de Arbitraje para adaptarla a las nuevas circunstancias y -- principalmente a la situación creada por la aparición de la Organización de las Naciones Unidas; en esta forma revisada entró en vigor el 20 de Septiembre de 1950" " (3)

Es a partir de esta época cuando la noble figura del arbitraje consolida para asistir en adelante como portadora de un mensaje de paz a diversos acontecimientos conflictivos, buscando en todo momento la armonía y la justicia entre los hombres.

c).- Elementos que componen la Corte Permanente de Arbitraje.

Consideramos que es muy importante señalar los elementos que componen la Corte Permanente de Arbitraje por tal motivo a continuación señalaremos sus componentes:

"Respecto a la organización de esta Corte, -- puede señalarse que consta de:

- I.- Una Lista de Jueces.
- II.- Una Oficina Internacional.
- III.- Un Consejo Administrativo.

Una Lista de Jueces.- Cada Estado signatario -- facilita un máximo de cuatro nombres que constituyen el llamado "grupo nacional", y que juntamente con los otros forma la lista de árbitros de donde los Estados en conflicto pueden escoger cada uno --

de ellos a dos, y entre los dos Estados a una quinta persona que debe actuar como presidente del Tribunal. Si no llegasen a un acuerdo sobre la designación de esa quinta persona, entonces se encargará a un Estado neutro que lo designa.

La Oficina Internacional:- Esta desempeña las funciones de Secretaría, y está encargada del archivo y sirve de elemento de enlace entre otros Estados para la organización de los arbitrajes.

El Consejo Administrativo:- Está formado por los representantes diplomáticos de la Haya, de las potencias signatarias, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.-- Su función es controlar y dirigir la oficina.* (4)

"Puede constituirse un Tribunal de Arbitraje después de una controversia y una vez que se han fijado los puntos de la disputa. Pero también puede pactarse la constitución de un tratado especial el cual se haya previsto que si surge una controversia en relación con el objeto tratado se recurrirá a ese procedimiento. Finalmente, puede preverse el arbitraje en un tratado general de soluciones pacíficas."* (5)

Hemos de considerar también que los Tribunales pueden revestir formas muy variadas y se da el caso del árbitro único recayendo la designación en un jefe de Estado, ó un miembro de la Corte referida anteriormente.

La selección de único árbitro puede hacerla el Presidente de la Corte Internacional de Justicia según se ha pactado en numerosos compromisos del arbitraje en las últimas décadas.

En el convenio de arbitraje se pueden pactar las reglas ó principios que el Tribunal há de adaptar, el procedimiento a seguir, la naturaleza y -- oportunidad de las pruebas, el lugar donde trabajará el tribunal, el idioma ó idiomas que se aplicarán el tiempo para producir la sentencia etc.

Así mismo si se aplicarán normas de estricto Derecho ó si se dá de resolver conforme a la equidad. Cada Nación se hace representar ante el Tribunal por un Agente y los Abogados necesarios para orientarla. Usualmente se escoge el procedimiento-escrito.

d).- Facultades de los árbitros:

"Por lo que respecta a las facultades de los árbitros para conocer de un determinado litigio de carácter internacional, éstos hallan limitada su esfera de competencia en base al tratado ó compromiso celebrado.

Las partes litigiosas señalan en el tratado ó compromiso acordado, cuál es la materia y alcance del litigio por consecuencia, la facultad arbitral está limitada por la voluntad de las partes.

La competencia de los árbitros se basa generalmente en un tratado especial de arbitraje de -- los Estados interesados, por el que se obligan a someter la resolución de un conflicto que ha surgido entre ellos, a la sentencia del tribunal arbitral *(6)

g).- Obligación de recurrir al arbitraje:

"La obligación de someter una controversia - al arbitraje necesariamente surge del consentimiento de las partes para que así sea, tal consentimiento puede ser expresado en un acuerdo especial de someter al arbitraje una controversia determinada ó una serie ya existentes de ellas. El acuerdo especial es llamado generalmente "compromis". En relación con los conflictos que no hayan surgido todavía, la voluntad puede expresarse, ya sea mediante tratados generales de arbitraje por los cuales las partes se comprometen a someter al arbitraje todos ó una clase determinada de futuras diferencias entre ellas ó bien en las cláusulas de compromisos de los tratados generales que someten a arbitraje las controversias que surjan con respecto a la interpelación y aplicación del tratado.

Determinar hasta qué punto un tratado de arbitraje ó un tratado con cláusula compromiso sería creada la definitiva obligación de arbitrar, depende de los términos de un tratado. Puede ser que el tratado disponga, en general, el sometimiento de arbitraje de todas ó de cierto tipo de controversias, pero requiere que cada sometimiento deba necesariamente ser precedido por un acuerdo especial entre las partes".*(7)

h).- La nulidad de las sentencias arbitrales:

En incisos anteriores mencionamos que las sentencias arbitrales gozan de carácter definitivo, dejando a un lado la apelación, sin embargo, existen ciertas condiciones que convierten en nula la sentencia.

"La primera causa de nulidad surge cuando entre las partes no existe ningún acuerdo arbitral - válido ó si el plazo de su validéz há caducado en el momento de la decisión arbitral."* (8)

Otra causa bien puede ser cuando aún existiendo un acuerdo arbitral válido, el tribunal haya decidido sobre materias no incluidas en el acuerdo, - ó bien cuando desde el principio el tribunal no estuvo regularmente constituido. La nulidad se hace regularmente por medio de los procedimientos generales de resolución de conflictos: vía diplomática, etc.

1).- México en el Arbitraje Internacional:

A pesar de tener México muchos casos resueltos por el arbitraje internacional, son pocos los conocidos, debiéndose ello principalmente suyo, no se puede llegar a tener un conocimiento suyo, aunque sea fundamental, por un medio fácil como lo es el tenerlos reunidos en un solo libro ó clasificación, sino que hay necesidad de buscarlos en archivos ó aisladamente cada caso, en publicaciones en las bibliotecas.

Nuestro País, México, además de haber suscrito 19 tratados de arbitraje para resolver casos especiales y que cumplieron su objetivo há firmado -- otros de carácter general con diversos Estados, que no tuvieron aplicación práctica, pues no surgieron conflictos durante el tiempo en que permanecieron vigentes.

Con otros Estados aún está sometido México al arbitraje, y éstos son de carácter indefinido, -

pero tampoco se ha necesitado de ellos hasta ahora, lo cual es motivo de satisfacción, más aún si se sabe que llegado el momento se recurrirá a una solución pacífica.

A continuación solo manifestaremos algunos de éstos tratados especiales y generales sobre arbitraje suscritos por México, considerándolos de gran importancia dentro del marco del Derecho Internacional Público.

"Tratado y Convención firmados con Francia - el 9 de Marzo de 1839, para resolver por medio del arbitraje si México tenía derecho a la restitución o indemnización por sus buques y sus cargamentos - apresados por Francia durante la guerra que acababa de terminar, y si mexicanos y franceses tenían derecho a indemnización por hechos a la misma guerra." *(9)

"Protocolo con Estados Unidos de Norteamérica firmado el 22 de Mayo de 1902 para resolver ante el tribunal de arbitraje de la Haya la cuestión conocida con el nombre de Fondo Piadoso de las Californias." (10)

"Tratado con los Estados Unidos de América, - firmado el 24 de Junio de 1910, para resolver arbitrariamente sobre el dominio eminente del territorio conocido con el nombre de "El Chemizal" *(11)

"Convención con Italia de 13 de Enero de 1927 para resolver las reclamaciones de italianos contra México, mediante el arbitraje internacional, que hubieran tenido su origen en la revolución de 1910 a 1920. * (12)

Citas Bibliográficas.

Capítulo Tercero.

- * (1) Sepúlveda César.
Derecho Internacional.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1980
Undécima edición p.p.390
- * (2) Sepúlveda César.
Op.Cit.p.p.391
- * (3) Seara Vázquez Modesto.
Op.Cit.Derecho Internacional
Público.México.
p.p.290.
- * (4) Seara Vázquez Modesto.
Op.Cit.p.p.288
- * (5) Sepúlveda César.
Op.Cit.,p.p.392.
- * (6) Alvarez Lope Hugo Alberto
Consideraciones sobre el
Arbitraje Internacional.
México 1977- Única edición
p.p. 51

- * (7) Sorensan Max.
Manual de Derecho Internacio
nal Público.
Fondo de Cultura Económica-
1981 p.p. 638-639

- * (8) Verdross Alfred.
Derecho Internacional Público
Biblioteca Jurídica Aguilar
Sexta Edición.Segunda reim--
presión -1980 p.p.339

- * (9) G. Zorrilla Luis.
Los casos de México en el Ar-
bitraje Internacional.
Editorial Porrúa,S.A. México
1981.p.p.218

- * (10) G.Zorrilla Luis.
Op.Cit.,p.p.220

- * (11) G.Zorrilla Luis.
Op.Cit.,p.p.222

- * (12) G.Zorrilla Luis.
Op.Cit. p.p. 224.

CAPITULO CUARTO:

El arreglo judicial

"De una manera general podemos decir que hay dos modos de realizar la labor judicial, ya sea en el campo internacional ó en cualquier otro. Según el primero, el deber primordial del juez, por no decir el único, es decidir el caso en cuestión en términos sobrios y concretamente a ello nada más.- Según el segundo la función propia del juez es a la vez que fallar el caso con los argumentos y razonamientos necesarios y sin salirse de él, aprovechar aquellos aspectos que mayor interés a connotación para emitir consideraciones generales jurídicas y de principio que enriquezcan y hagan progresar el Derecho." * (1)

Consideramos pues, que las bondades que el arreglo judicial, como medio pacífico para la solución de controversias nos ofrece se encuentran --- siempre ligados a una especie de equidad y de justicia.

Cabe manifestar acerca de este medio de arreglo que dos jurisdicciones permanentes internacionales han sido creadas al término de cada una de las guerras mundiales; la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1920 y la Corte de Justicia Internacional en 1945.

a).- El Establecimiento de la Corte Internacional de Justicia.

En el año de 1942 el Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña se pronunciaron por el establecimiento de una Corte Internacional de Justicia, o bien por el reestablecimiento de la ya existente, la cual funcionaba con el nombre de Corte Permanente de Justicia Internacional, quien se encontraba afrontando muchas consecuencias ocasionadas por el gran número de hostilidades de esa época y cuya actividad había disminuído desde hacía algunos años.

De esta forma la Unión Soviética, China, Estados Unidos y la Gran Bretaña se reunieron en el año de 1944 para sostener conversaciones sobre este tema en la Ciudad de Dumbartón, Oaks.

En Abril de 1945 se convocó en Washington a un comité quien estaba encargado de realizar un proyecto de la futura Corte Internacional de Justicia para presentarlo en la conferencia de San Francisco, California, y que se redactaría de Abril a Junio de 1945, llamado Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La decisión de crear una nueva Corte entrañaba la disolución de su antecesora. Por tanto en Octu

bre de 1945, la Corte Permanente de Justicia Internacional celebró su último período de sesiones, en el curso del cual se tomaron las medidas necesarias para la transferencias de sus archivos y de sus bienes a la nueva Corte Internacional de Justicia que iba a trasladarse igualmente en el palacio de la paz de la Haya.

b).- El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

Este Estatuto venía a formar parte de la realización de la Corte antes mencionada así como también las bases legales que de ella emanarían en -- consiguiente en forma breve expondremos que en el artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas se establecería que:

"La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; -- funcionará de conformidad con el estatuto anexo, -- que está basado en la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta"* (2)

Con lo anterior se demuestra que la situación del estatuto resulta peculiar; pues no se encuentra incorporado al texto de la Carta de las Naciones Unidas pero sí, anexo a ella, siendo esta la forma más práctica de evitar que la Carta se sobrecargara de preceptos, pues el estatuto cuenta con setenta artículos formado de cinco capítulos -- en los que se agrupan los anteriores preceptos legales a saber:

* Capítulo Primero -Organización de la Corte.

- * Capítulo Segundo - Competencia de la Corte.
- * Capítulo Tercero - Procedimiento.
- * Capítulo Cuarto - Opiniones Consultivas.
- * Capítulo Quinto - Reformas.

I).- Estructura de la Corte.

La Corte Internacional de Justicia se compone de quince miembros de los cuáles no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y se elegirán para un período de tres años a sus presidentes y vicepresidentes.

El artículo segundo del Estatuto de la Corte fijará las condiciones que deben reunir los jueces por esto a continuación transcribimos lo siguiente para ello hace mención la carta.

"La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gozan de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales de sus respectivos países, ó que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional".* (3).

Estas condiciones son complementadas por el artículo noveno que señala que hay que tener en cuenta no sólo que las personas que hayan que elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas sino también en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Una vez nombrados no podrán ejercer funciones políticas ni administrativas, ni tampoco dedicarse a otras actividades profesionales. Por asegurarles la debida autonomía, se establece que los jueces gozarán de privilegios é inmunidades diplomáticas en el ejercicio de las funciones de su cargo.

a).- Los Jueces Ad-Hoc.

Existen, además de los mencionados miembros, los llamados jueces Ad-Hoc los cuales realizarán -- sus funciones en casos especiales al respecto, el Maestro Modesto Seara Vázquez nos ilustra.

"Si una ó ambas partes en un litigio ante la Corte no contasen entre los Magistrados con un individuo de su nacionalidad, la parte o partes que estén en esas condiciones podrán nombrar a una persona de su elección preferentemente entre las que hubiesen sido anteriormente propuestas para formar -- parte de la Corte, para que tome asiento en calidad de Magistrado respecto a ese asunto concreto." *(4)

b).- Prohibiciones a los Miembros de la Corte:

Los miembros de la Corte tienen prohibiciones que derivan de los artículos dieciseis y diecisiete del Estatuto y entre éstas se encuentran las de no poder ejercer funciones de agente, consejero ó abogado de ningún asunto; ni podrán participar en la decisión de ningún negocio que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros ó abogados de cualquiera de las partes, ó como miembro de un Tribunal nacional o internacional o bien de alguna comisión de investigación ó cualquier otra calidad.

En caso de duda la Corte Internacional de Justicia será la que decida sobre la cuestión a tratar.

II).- Competencia de la Corte:

La competencia de la Corte Internacional de Justicia conserva las características de voluntaria que tenía la anterior Corte Permanente de Justicia; es decir, que para someter un conflicto a la Corte es necesario un compromiso previo de las partes, a menos que hubiesen aceptado la "cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria."

El párrafo primero del artículo treinta y cuatro del Estatuto de la Corte nos señala:

"Solo los Estados podrán ser partes en casos de la Corte" *(5)

Este artículo nos indica que el acceso está abierto a los Estados que hayan prestado su adhesión.

Respecto a los Estados que no forman parte del mencionado Estatuto, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas fijará las condiciones de participación, condiciones que no podrán en ningún caso colocar a las partes en situaciones de desigualdad ante la Corte.

De esta forma el artículo treinta y cinco nos indica, en el párrafo tercero:

"Cuando un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte -

figurará la cantidad con que dicha parte deberá contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuya a los gastos de la Corte." * (6)

a).- La Competencia Contenciosa:

La competencia contenciosa de la Corte, se extiende a todos los conflictos que las partes le sometan, y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas ó en tratados y convenciones vigentes.

Existe así mismo un artículo destinado a la decisión de los conflictos conforme a Derecho, sobre todo tomándose en cuenta que el Derecho de gentes se encuentra en desarrollo dinámico; y este nos dice que se entiende por Derecho Internacional las convenciones internacionales; las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas.

b).- La Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria:

La finalidad de la disposición de la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria es en sí la de convertir la competencia en obligatoria.

En los párrafos segundo y tercero del artículo treinta y seis del Estatuto se enuncia esta forma de consentir la competencia.

"Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso-facto y sin convenio especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la mis-

ma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- Interpretación de un tratado.

- Cualquier cuestión de Derecho Internacional;

- Existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;

- La naturaleza ó extensión de la repartición que há de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional" * (7)

La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente ó bajo condición de reciprocidad por parte de varios ó determinados Estados, ó por determinado tiempo.

Las anteriores declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, llamado "cláusula opcional", permiten el reconocimiento de la competencia de la Corte, y son remitidas al Secretario General de las Naciones Unidas, firmadas generalmente por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado interesado ó por su representante ante la Organización.

De esta forma se publican en la colección de tratados de las Naciones Unidas y en el anuario de la Corte Internacional de Justicia.

c).- La Competencia Consultiva:

La Corte podrá también emitir opiniones consultivas respecto de cualquier gestión jurídica, a solicitud de algún organismo autorizado para ello -

por la Carta de las Naciones Unidas, ó de acuerdo -- con las disposiciones de la misma.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General pueden solicitar de la Corte opiniones consultivas, por autorización de la Carta; tal autorización está concebida en el sentido más amplio" sobre cualquier cuestión Jurídica."

La Asamblea General puede autorizar a los --- otros Organos (principales y subsidiarios) de la Or ganización, así como los organismos especializados, para que soliciten de la Corte una opinión consulti va; pero en este caso la Asamblea sólo puede apro-- barlos para que la consideración demandada se refie ra concretamente a "cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades".

La autorización otorgada por la Asamblea Gene ral puede ser limitada para determinada categoría -- de cuestiones jurídicas, para un periodo limitado, -- ó para un caso concreto, así como también de carác ter general.

En uso de sus facultades, la Asamblea há con cedido tal autorización a determinados órganos de - las Naciones Unidas(Consejo Económico y Social, Con sejo Administrativo, etc.-menos la Unión Postal Uni versal) autorización que en todos los casos está -- concebida del modo más general.

Los Estados no pueden dirigirse a la Corte pa ra solicitar opiniones consultivas ni la Asamblea - tiene facultada para autorizarlos.

III _.- El Procedimiento:

El comienzo del procedimiento tiene lugar me-

diante la notificación del compromiso ó mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte. indicando el objeto de la controversia y las partes.

El Secretario lo comunicará entonces a todos los interesados; todos los miembros de las Naciones Unidas así como a los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

Cabe manifestar acerca del procedimiento que los idiomas que se utilizan en la Corte Internacional de Justicia son el francés y el inglés.

De esta forma se establece que la sentencia siempre se há de dictar en el idioma que se haya elegido; a menos que las partes soliciten que se utilice otro idioma en especial.

El procedimiento consta de dos fases; oral y escrita.

La fase escrita comprende la comunicación -- a la Corte y a las partes reforzándose con sus escritos respectivos documentos, y pruebas entregándose también a la contraparte mediante copia certificada de los mismos, por intermedio del Secretario de la Corte.

La fase oral así mismo comprende la audiencia que el Tribunal acuerde a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

La Corte puede auxiliarse con la participación de personas diferentes de las que forman parte de ella; en estos casos disponiéndose que haya asesores con asientos en la Corte ó en cualquiera de sus salas, pero sin derecho a voto ó también comisionando a cualquier individuo, entidad ó comisión.

u otro organismo que ella escoja, para que haga -- una investigación ó emita un dictámen pericial.

Fijado un plazo para la presentación de las pruebas la Corte podrá negarse a aceptar cualquier prueba adicional, fuera de ese plazo, oral ó escrito, a menos que la parte contraria dé su consentimiento a la que quiera presentarla.

Si una de las partes no comparece ante la -- Corte ó se abstiene de defender su caso, la otra puede pedir que se decida en su favor; pero la Corte deberá, antes de dictar sentencia, asegurarse = no solo de que tiene competencia para ocuparse del caso, sino también de que la demanda está fundada en cuanto a los hechos y al Derecho; es decir, que la no comparecencia ó la abstención en la defensa no se pueden equiparar al desistimiento en favor de la parte contraria.

"Una vez hecha la presentación del asunto -- por los agentes, consejeros ó abogados, de acuerdo con lo que la Corte haya dispuesto, el Presidente dará por terminada la vista, comenzando la -- Corte sus deliberaciones que serán de votos de -- los Magistrados presentes; y en caso de empate, -- el voto del Presidente será el decisivo;" * (8)

a).- La Sentencia.

La Sentencia de la Corte Internacional de -- Justicia tiene ciertos requisitos y ofrece estas -- características, desarrollándose en este esquema:

- 1.- La Sentencia deberá estar motivada, exponiendo las razones de la decisión.
- 2.- Tiene efecto relativo de cosa Juzgada, es

decir no será obligatoria más que para las partes en litigio y respecto al caso decidido.

3.- Es definitiva é inapelable.

Si no existe acuerdo entre las partes respecto al sentido ó alcance del fallo, cualquiera de las partes puede pedir a la Corte que la interprete. En fin, el fallo deberá mencionar el nombre de los Magistrados que hayan tomado parte en él, será firmado por el Presidente y por el Secretario, y una vez debidamente notificado a las partes será leído en sesión pública.

b)- Revisión de la Sentencia:

" La única causa que puede justificar la revisión de una Sentencia es el descubrimiento de un hecho nuevo, desconocido en el momento de emitir la Sentencia, por la Corte y por la parte que pide la revisión, y siempre que tal desconocimiento no sea debido a negligencia de dicha parte"* (9)

Ese hecho debe ser tal que su naturaleza sea un factor decisivo.

La Corte abre el proceso de revisión mediante una declaración en que:

- Se hace constar expresamente la existencia de un hecho nuevo.

- Se reconoce que éste por su naturaleza jus

tifica la revisión y;

- Se declara que hay lugar a la solicitud.

Para finalizar con el tema del arreglo judicial es necesario puntualizar que en mayor grado -- que el establecimiento de la paz, el desarrollo -- del Derecho Internacional constituye la función -- esencial del arreglo judicial y particularmente -- del Tribunal Internacional de Justicia.

La elaboración gradual del Derecho por la -- creación de un cuerpo de jurisprudencia razonado y homogéneo es una condición de orden y de estabilidad en las relaciones internacionales.

Citas Bibliográficas:

Capítulo Cuarto:

- * (1) Wolfgang Friedman
The Changing structure of
International Law.
Editorial F.Trillas.México
p.p. 178.

- * (2) Sepúlveda César.
Derecho Internacional
Editorial Porrúa-México 1980
Undécima Edición.p.p.548.

- * (3) Sepúlveda César.
Op.Cit., 555

- * (4) Seara Vázquez Modesto.
Derecho Internacional Público
p.p. 294.

- * (5) Arellano García Carlos.
Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa,S.A.
México 1983
Vol. III.p.p.241

- * (6) Sepulveda César.
Op.cit., 562.

* (7)

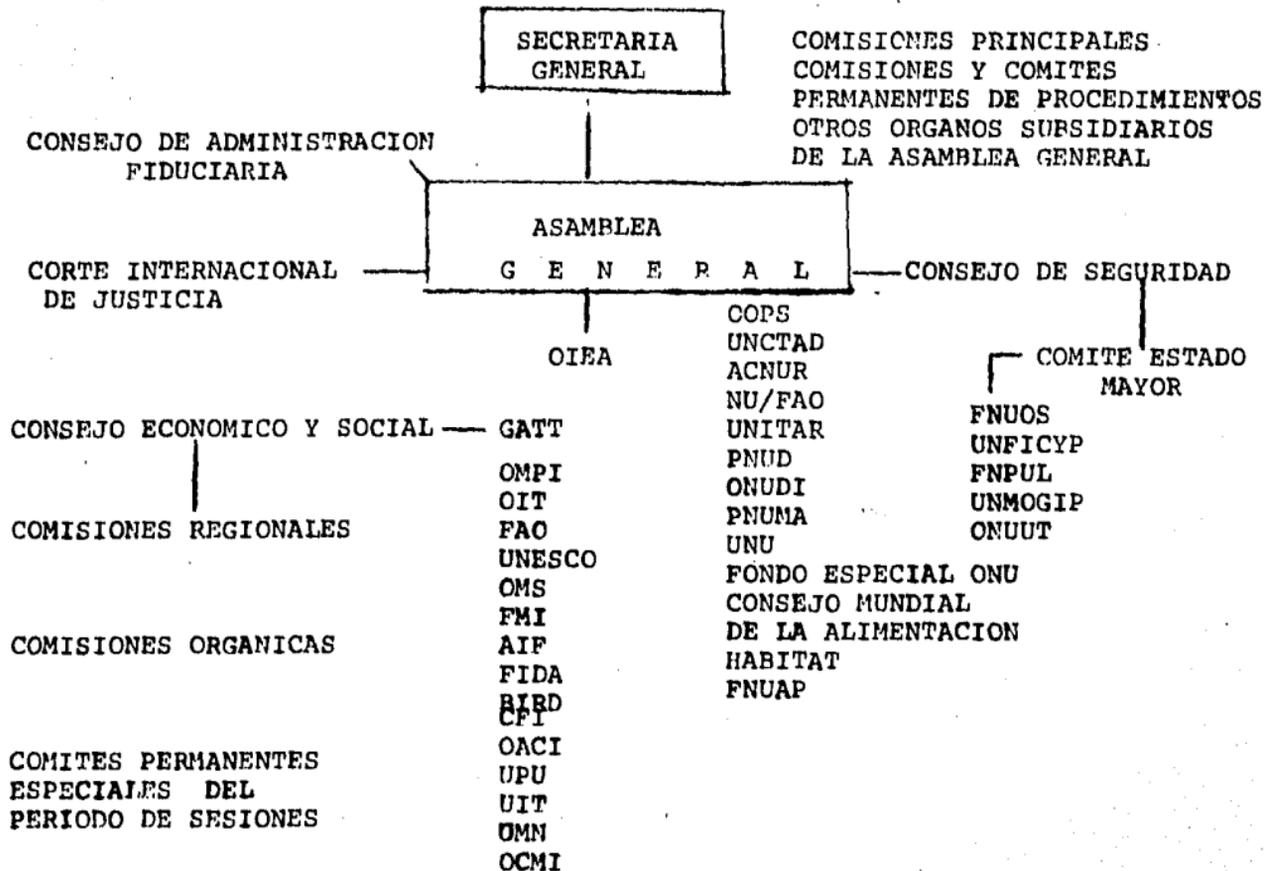
Sepúlveda César
Op. Cit., p.p.562

* (8)

Seara Vázquez Modesto.
Op.Cit.,p.p.298

* (9)

Seara Vázquez Modesto.
op.cit., p.p. 299



Capítulo Quinto:

"La solución Pacífica de los Conflictos en las Organizaciones Internacionales."

Uno de los propósitos obvios de las Organizaciones Internacionales, sean generales, sean regionales, es el de ajustar las disputas entre sus miembros mediante la acción y procedimiento de la propia organización, constituyendo de esta forma un capítulo importante en esta exposición de tésis.

En primer término surgida una controversia cualquiera pueden ocurrir varias contingencias; -- por ejemplo esa controversia no es de las que ponen en peligro la paz y la seguridad internacional. y en ese caso no existe una obligación para arreglarla. Pueden las partes, si lo desean, buscarle solución de comun acuerdo. Pero, en caso contrario, pueden poner en peligro la paz existiendo ahí la obligación de arreglarla y los Estados pueden proporcionarse el ajuste mediante los organismos que a continuación vamos a precisar.

a).- La Organización de las Naciones Unidas.O.N.U.

Desde la aparición de la Organización de las Naciones Unidas este organismo se ha convertido prácticamente en universal ya que, en cuanto al número de sus miembros se considera que ascendió a ciento cincuenta y nueve en el año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Las Naciones Unidas son una Organización formada por el conjunto de países que han aceptado su documento constitutivo denominado " Carta de las Naciones Unidas" la cual hemos mencionado en capítulos anteriores.

Esta Organización se compone de órganos principales y organismos especializados encargados todos de colaborar en el mantenimiento de la paz y propósitos similares, a saber:

Organos Principales de las Naciones Unidas

- * Asamblea General.
- * Consejo de Seguridad.
- * Consejo Económico y Social.
- * Consejo de Administración Fiduciaria.
- * Secretaría.
- * Corte Internacional de Justicia.

Consideramos que de estos órganos principales solamente cuatro de ellos tienen la posibilidad de iniciativa en materia de conflictos internacionales; ellos son la Asamblea Internacional, el Consejo de Seguridad, la Secretaría y la Corte Internacional de Justicia a la cual nos hemos referido en el capítulo anterior.

En cuanto a los atributos de la Secretaría, en este caso representada por un Secretario General, éstos se limitan exclusivamente cuando, en su opinión, considere necesario llamar la atención del Consejo de Seguridad, temiendo se pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional.

b).- El Consejo de Seguridad:

Este Consejo de Seguridad se compone de quin

ce miembros pertenecientes a la organización.

Existen dos clases de miembros: permanentes - y no- permanentes. El primer grupo se compone oficialmente por las siguientes naciones: China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña, Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América.

En cuánto al segundo grupo los miembros serán elegidos en un período de dos años.

El carácter del Consejo de Seguridad al que nos hemos referido aparece reflejado en el artículo 24 de la Carta y dice:

" Artículo 24 "

"Al fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que la impone aquella responsabilidad.* (3)

Por otra parte expresamos que el Consejo de Seguridad podrá investigar por iniciativa propia toda controversia, toda situación que pueda conducir a fricción ó a dar lugar a una controversia, -- para determinar si la prolongación de esa controversia ó situación puede poner en peligro la paz ó la seguridad internacional, así se manifiesta en el artículo 34 de la Carta.

En breves palabras el Consejo de Seguridad - tiene por misión especial asegurar la paz internacional.

"Para ello debe estar listo para reunirse en el momento que sea necesario, intentar el arreglo pacífico de las dificultades que hubiere entre naciones desavenidas ó puede investigar los hechos, - puede pedir a las naciones miembro que ejecuten -- las sanciones que hubiere determinado contra alguna que resultare culpable y hasta enviar fuerzas - militares si hubiere necesidad."*(4)

Existen también otras medidas distintas del uso de la fuerza armada abarcando éstas: La interrupción parcial ó total de las relaciones económicas, y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas.

Se requiere sin embargo que los representantes de las cinco potencias permanentes anteriormente mencionadas estén de acuerdo en la aplicación -- de las sanciones para que éstas puedan aplicarse ; si una de ellas vetara algún acuerdo, es suficiente para que dicho acuerdo no se aplique:

Como puede observarse fácilmente la acción - del Consejo de Seguridad está dirigida también a = la prevención de la guerra y a la solución del conflicto.

c).- La Asamblea General.

Antes de entrar en el estudio de las responsabilidades de la Asamblea General es pertinente -

mencionar que ésta se encuentra integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas y ningún miembro podrá tener más de cinco representantes en dicha Asamblea según lo manifiesta el artículo noveno de la Carta.

"En el texto titulado "Manual de Derecho Internacional" el internacionalista Max Sorensen nos indica; la Carta no es muy explícita acerca del papel de la Asamblea General en la solución de controversias, y no ha especificado con tanto detalle como en el caso del Consejo de Seguridad, el procedimiento que debe seguir la Asamblea"* (5)

Sin embargo en lo relativo al mantenimiento de la paz la Asamblea General podrá:

"Considerar los principios generales y hacer recomendaciones respecto a tales principios a los miembros, al Consejo de Seguridad ó a ambos.

- Discutir sobre esas cuestiones cuando le hayan sido presentadas por un Estado miembro de la Organización, ó por el Consejo de Seguridad.

- Hacer recomendaciones al Estado ó Estados interesados, ó al Consejo de Seguridad, ó a éste y a aquellos excepto cuando el Consejo de Seguridad se está ocupando del mismo asunto en que no podrá hacerlas a menos que el Consejo se lo demande.

- Llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier situación que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacional."* (6)

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

De esta forma se considera que la Asamblea = General le confirió también en cierta medida facultades del Consejo de Seguridad.

A menudo en el Consejo de Seguridad se emplean expresiones como "invita" y "pide", "apela", "insta". Muchas veces, especialmente en las primeras etapas de consideración de una controversia, la Asamblea General - como ocurre también en el Consejo de Seguridad sin expresar ninguna opinión sobre materia objeto del conflicto, ha instado a las partes a negociar o a adoptar algún otro procedimiento pacífico de su elección, y evitar cualquier medida que pudiese empeorar la situación.

d).- El Consejo Económico y Social y la Secretaría

En páginas anteriores mencionamos que entre los principales órganos de la Organización de las Naciones Unidas se encontraban también el Consejo Económico y Social y la Secretaría así como el Consejo de Administración Fiduciaria, y por consiguiente trataremos de considerar en este trabajo - lo siguiente respecto a ellos:

En el Consejo Económico y Social se considera que la importancia de las cuestiones económicas y sociales internacionales son hoy en día un hecho evidente, los problemas económicos tienen tanta relevancia internacional como los políticos, las tensiones que se crean en rededor de los acontecimientos económicos son algunas veces tan presionantes como las que producen las crisis entre las naciones.

Este Consejo se integra por cincuenta y cuatro miembros; según lo dispone el artículo setenta y uno de la Carta que con sus reformas entró en vi

gor el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Se le conoce también por medio de las siglas E.C.O.S.O.S.O.C. y se considera que no podría una organización internacional realizar uno de sus --- principales propósitos, mantener la paz, si no des tina buena parte de sus esfuerzos a tratar de solu ciónar los problemas económicos y sociales que ame nazan la preservación de esa paz.

Este Consejo funciona con un impresionante número de organismos que a continuación veremos, todos estos en forma subsidiaria y el número tiende a crecer día con día.

Consecuentemente a la Secretaría se le considera también como uno de los órganos de más relevancia de las Naciones Unidas, y su funcionamiento está representado por un Secretario General el cual es elegido por el Consejo y la Asamblea.

El Secretario General tiene a su cargo una delicada misión; ser el eje administrativo de toda la organización, y, a la vez ser el mediador entre los Estados cuando ello sea necesario, es decir se ve consultado con frecuencia por los gobiernos de los Estados miembros, y su opinión resulta determinante en ciertas ocasiones.

De su capacidad, discreción y empeño, de su talento para actuar en las crisis políticas internacionales dependen en buena medida el éxito de la Organización, y el respeto que en la opinión pública merezcan las Naciones Unidas su función es más bien coordinadora.

Se considera que cuando una persona se convierte en funcionario de las Naciones Unidas, sobreviene el problema de la lealtad en toda ocasión.

e).- El arreglo de Controversias por Organismos Regionales:

" Los partidarios de la tésis que deben existir además de las Naciones Unidas, procedimientos regionales ajustes de diferencias, exponen en favor de este sistema algunos argumentos, de esta forma se sostiene que los Estados situados en una región geográfica poseen un conocimiento mejor de las causas y peculiaridades de los problemas internacionales que cualquier país extraño a ella; están por tanto en situación de proponer los más apropiados términos para que se resuelva una controversia." *(7)

Juzgamos que la verdadera utilidad del arreglo regional consiste en combinar armoniosamente con el sistema universal de tal manera que no existe un conflicto de jurisdicciones, ni que se impida a las partes apelar en la comunidad internacional general cuando el método regional resulta satisfactorio.

El internacionalista Max Sorensen considera sobre este tema las siguientes apreciaciones:

"Debe ser mencionada la relación entre las Naciones Unidas y las Instituciones Regionales, y sus relativas competencias. Existe la clara obligación, por parte de los miembros de las Instituciones Regionales, en primer lugar de recurrir a ellas para la resolución de sus controversias, antes de remitirlas al Consejo de Seguridad".* (8)

En la práctica, se permite a las Instituciones Regionales que intenten solucionar la controversia y no se les interfiere si lo manejan con rapidez y efectividad.

Entre los Organismos Regionales de mayor importancia podemos citar:

La Organización de los Estados Americanos -- (O.E.A.) aceptando que esta organización tiene como fines, afianzar la paz y seguridad del Continente Americano, previniendo las posibles causas de conflictos entre los países que lo forman así como organizar una acción solidaria en caso de agresión y promover el desarrollo económico, social y cultural del Continente antes mencionado.

Existe también a nivel americano otro acuerdo regional que establece fórmulas antes de acudir al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el cual adoptó el nombre de "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" (T.I.A.R.) firmado en Río de Janeiro el dos de Septiembre de 1947.

Por otra parte existe para los países del Arabia la conocida "Liga Arabe" de la cual se dice:

"Por el tratado firmado en el Cairo, Egipto - el veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, el Líbano y Yemán, fué constituida la Liga de los Estados Arabes con el fin de promover cooperación política, cultural social y sanitaria de sus miembros."* (9)

Mientras que:

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.) consistente en un pacto de defensa colectiva ó de seguridad, como también se le llama. Lo forman Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Luxemburgo, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, Turquía, los Estados Unidos, Canadá, y aunque se reconoce como antecedente el -- Tratado Interamericano señalado anteriormente, como un tratado de asistencia recíproca en caso de agresión abarca como ya se vió, Estados incluidos en -- diferentes regiones.

Es por esto que la costumbre há hecho incluirlo como arreglo regional en los términos del artículo 52 de la Carta. Aunque para muchos estudiosos -- del Derecho Internacional consideran que no es correcto pues en realidad se trata de un desarrollo -- con la idea de defensa colectiva, contemplada en el artículo 51 de la Carta.

f).- Organismos Especializados y otras Instituciones Funcionales.

Así mismo a través de los años se han venido creando organismos especializados u otras instituciones funcionales para la cooperación Internacional en el campo económico, cultural, científico y tecnológico. Todo ellos han sido autorizados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Estas Instituciones pueden verse enfrentadas muchas veces porque surgen controversias sobre la interpretación y aplicación de sus instrumentos -- constitutivos, encuadrándose dentro de diferentes moldes.

Existen además estos organismos con la disposición de poder contar con los métodos conocidos -- dentro de las soluciones pacíficas en controversias internacionales los cuales en capítulos anteriores señalaremos, y apuntando así mismo que los organismos antes mencionados han sido autorizados para == brindar opiniones consultivas en caso de necesitarse. A continuación; mencionaremos algunos de ellos:

- | | |
|--------------|--|
| O.M.P.I. | Organización Mundial de la --
Propiedad Intelectual. |
| O.I.T. | Organización Internacional --
del Trabajo. |
| F.M.I. | Fondo Monetario Internacional. |
| U.N.E.S.C.O. | Organización de las Naciones-
Unidas para la Educación, la-
Ciencia y Cultura. |
| C.F.I. | Corporación Financiera Inter-
nacional. |
| U.I.T. | Unión de Telecomunicaciones -
Internacional. |

Citas Bibliográficas

Capítulo Quinto:

- * (1) Arellano Garofía Carlos.
Derecho Internacional Público.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.

- * (2) Arellano García Carlos.
Op.Cit., p.p. 640.

- * (3) Sepúlveda César.
Derecho Internacional
Editorial Porrúa, S.A.
México 1980.
Undécima Edición.p.p.533

- * (4) González Blakaller C/Guevara K.
El siglo XX
Editorial Herrero, S.A.
México- 1973
Décima Edición p.p. 253.

- * (5) Sorensen Max.
Manual de Derecho Internacional
Público.
Fondo de Cultura Económica.
1981. p.p. 668.

- * (6) Seara Vázquez Modesto
Derecho Internacional Público.
Sexta Edición 1979.
México 1979. p.p. 303.

* (7)

Sepúlveda César.
Op.Cit., p.p.408

* (8)

Sorensen M ax.
Op.Cit., p.p. 672.

* (9)

Vendross Alfred.
Derecho Internacional Público
Biblioteca Jurídica Aguilar.
Sexta Edición- Segunda reim-
presión.México 1980.
p.p.552.

Conclusiones:

- PRIMERA:- Los medios pacíficos de arreglo en los conflictos internacionales tienen desde su remoto origen diversos objetivos, entre los que figuran principalmente; evitar la fricción internacional y resolver las diferencias entre los Estados.
- SEGUNDA:- Los medios pacíficos de arreglo se encuentran expresamente consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, destacando entre ellos: la vía diplomática, la mediación, los buenos oficios, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial así como los organismos especializados.
- TERCERA:- Las fórmulas asentadas en la Carta de las Naciones Unidas para resolver las controversias constituyen caminos hacia un solo destino el arreglo de las controversias entre los sujetos de Derecho internacional. Esto representa un serio esfuerzo de humanidad para la buena convivencia de los pueblos de la Tierra.
- CUARTA:- Es necesario que prevalezcan los medios de solución pacífica sobre los métodos violentos y terroristas que en la actualidad estamos viviendo.

- QUINTA:- Se lograría en la Sociedad de países - un nivel de vida superior cuando las - naciones del mundo procuren la armonía y la hermandad entre ellas.
- SEXTA:- La flexibilidad y firmeza en el diálogo evita distanciamientos que originan o agudizan los conflictos entre los -- países.
- SEPTIMA:- El mayor contacto armónico entre los - representantes de los Estados previene las controversias a nivel supranacional y permite buscar la solución a los conflictos que puedan suscitarse.
- OCTAVA:- Por conducto de los medios pacíficos de solución de conflictos en las situaciones difíciles habrá de obtenerse la --- paz en el mundo, requisito este para el bienestar y progreso de la comunidad -- internacional.

Bibliografía General.

- 1.- Alvarez Lopez hugo Alberto.
"Breves Consideraciones sobre el Arbi -
traje Internacional." México 1977.

- 2.- Alvear Acevedo Carlos:
"Historia Universal Contemporánea"
Editorial Jus- México 17o. Edición 1975

- 3.- Arellano García Carlos.

"Derecho Internacional Público".
Editorial Porrúa, S.A.
México- 1983
Tomo I y II.

- 4.- Cesarman Carlos.

" Diccionario de Sinónimos:
Editorial Pax México 1982.

- 5.- G. Zorrilla Luis.

"Los Casos de México en el Arbitraje -
Internacional". Editorial Porrúa, S.A.
Segunda Edición -1981

- 6.- González Blackalliar CiroYGuevara R.Luis.
"El Siglo XX"
Editorial Herrero- México 1973.
Décima edición.
- 7.- Pereznieto Leonel.
"Derecho Internacional Privado"
Harla-Harpar & Row Latinoamericana.
México-1981.
- 8.- Sepúlveda César.
"Derecho internacional"
Editorial Porrúa,S.A. México 1980.
- 9.- Sorensen Max.
"Manual de Derecho Internacional Públi-
co"
Fondo de Cultura Económica.México 1981.
Segunda reimpresión.
- 10.- Strubinger Juan.
"Sagrada Biblia Comentada"
Editorial Navarro,S.A.
México 1980.

- 11.- Verdross Alfred.
"Derecho Internacional Público"
Biblioteca Jurídica Aguilar.
Sexta Edición. México 1980.
- 12.- Visscher Charles de:
"Teorías y realidades en Derecho Inter
nacional Público"
Casa Editorial Bosch-Barcelona 1982.
- 13.- Wolfgang Friedman.
"La nueva Estructura del Derecho Inter
nacional"
Editorial F. Trillas. México 1969.
- 14.- Xilotl Ramírez Ramón.
"Derecho Consular Mexicano"
Editorial Porrúa, S.A.
México 1982.